

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso al no haberse recibido subsanación. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 511

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: DIANA PAOLA DIAZ VARGAS
DEMANDADO: SIN DEMANDADO
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2024-00069-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanara la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: AL haberse presentado de forma electrónica, no es necesaria la devolución de los documentos y anexos allegados, solo se procederá con la comunicación del contenido de esta providencia a la parte solicitante.

TERCERO: Hecho lo anterior, **PROCÉDASE** a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.